

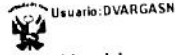
PL 2775

Sobre 281

vence 06/07/23

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

13/06/23 - 12:45:33

Registro: 23-0013341

Clave: 6518

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo único. Principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial**

*Son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial:*

- a) *Estándares de seguridad basados en riesgos: Se promueve un enfoque basado en riesgos para el uso y desarrollo de la inteligencia artificial.*
- b) *Enfoque de pluralidad de participantes: Se promueve la participación de personas naturales y jurídicas u organizaciones e instituciones públicas y privadas en el debate para el desarrollo de políticas orientadas a la regulación sobre el uso de la inteligencia artificial en el país.*
- c) *Gobernanza de internet: Se promueve el desarrollo y aplicación de principios, normas, reglas, procedimientos de toma de decisión y programas que determinan la evolución y el uso de internet por parte del Estado, instituciones del sector privado y la sociedad civil participando desde sus respectivos roles.*
- d) *Sociedad digital: Se valora la información y el conocimiento obtenido mediante el acceso, uso y desarrollo de tecnologías digitales en todas sus dimensiones, y se impulsa la seguridad, la confianza, la economía digital, la conectividad digital, el talento, la innovación, la educación y la identidad digital, así como el aprovechamiento de las tecnologías emergentes en favor del bienestar social y económico de la ciudadanía.*
- e) *Desarrollo ético para una inteligencia artificial responsable: Se considera que la ética es la base fundamental para identificar de forma precisa el marco de responsabilidades en el uso de este tipo de sistemas que conforman la industria 4.0.*



- f) *Privacidad de la inteligencia artificial: La inteligencia artificial no debe transgredir la privacidad de las personas, debe actuar de manera segura para lograr un impacto positivo y de bienestar en los ciudadanos.*



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto promover el uso de la inteligencia artificial en el marco del proceso nacional de transformación digital privilegiando a la persona el respeto de los derechos humanos con el fin de fomentar el desarrollo económico y social del país, en un entorno seguro que garantice su uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable.*



#### **Artículo 2. Interés nacional**

*Es de interés nacional la promoción del talento digital en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y nuevas tecnologías en favor del bienestar social y económico, así como el fomento del desarrollo y uso de la inteligencia artificial para la mejora de los servicios públicos, de la educación y los aprendizajes, la salud, la justicia, la seguridad ciudadana, la seguridad digital, la economía, la inclusión, los programas sociales, la seguridad y la defensa nacional, así como para toda otra actividad económica y social a nivel nacional.*



#### **Artículo 3. Definiciones**

- a) *Inteligencia artificial: Tecnología emergente de propósito general que tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas, contribuir a una actividad económica global sostenible positiva, aumentar la innovación y la productividad, y ayudar a responder a los desafíos globales clave.*
- b) *Sistema basado en inteligencia artificial: Sistema electrónico-mecánico que puede, para una serie de objetivos definidos por humanos, hacer predicciones, recomendaciones o tomar decisiones, influenciando ambientes reales o virtuales. Está diseñado para funcionar con diferentes niveles de autonomía.*



c) *Tecnologías emergentes: Tecnologías digitales capaces de generar soluciones innovadoras tales como la robótica, la analítica, la inteligencia artificial, las tecnologías cognitivas, la nanotecnología, el internet de las cosas (IoT) y similares, que conforman la industria 4.0 que combina técnicas avanzadas de producción y operaciones con tecnología, generando impacto en el ecosistema digital, las organizaciones y las personas.*

d) *Algoritmo: Secuencia de instrucciones y de conjuntos ordenados y finitos de pasos para resolver un problema o tomar una decisión.*



## **CAPÍTULO II**

### **AUTORIDAD NACIONAL**

#### **Artículo 4. Autoridad Nacional**



*La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y la promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, a fin de alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital y los objetivos de desarrollo sostenible conforme a la normativa vigente.*

*La Autoridad Nacional, en el marco de la transformación digital, desarrolla y articula acciones para promover e impulsar:*

- a) *El desarrollo de la inteligencia artificial y su adopción como una herramienta que impulse el desarrollo y el bienestar del país.*
- b) *La formación de profesionales con competencia para el aprovechamiento, desarrollo y usos de la inteligencia artificial en el país.*
- c) *La creación y el fortalecimiento de la infraestructura digital como habilitadora para el desarrollo de la inteligencia artificial.*
- d) *El desarrollo de una infraestructura de datos a fin de poner a disposición datos públicos de alta calidad, reutilizable y accesible.*
- e) *La adopción de lineamientos éticos para un uso sostenible, transparente y replicable de la inteligencia artificial.*

f) *Un ecosistema de colaboración de inteligencia artificial a nivel nacional e internacional.*

**Artículo 5. Informe al Congreso de la República**

*La Autoridad Nacional remite un informe anual al Congreso de la República sobre los avances en la implementación de la Política Nacional de Transformación Digital y la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.*

*En el caso de que se identifique amenazas graves o vulneración de ciberseguridad nacional, la Autoridad Nacional informa inmediatamente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Aprobación del reglamento**

*El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.*

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.*

*JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA*  
*Presidente del Congreso de la República*

*MARTHA LUPE MOYANO DELGADO*  
*Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

**A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

